

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 488 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1º.) Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora MARIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, persona fallecida el 14 de noviembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º.) Reconocer a ESMERALDA PATRICIA GUARDIAS DOMINGUEZ como heredera de la causante MARIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, en su condición de hija de ésta y quien acepta con beneficio de inventario.

3º.) Requírase a los señores GIOVANNI ALEXANDER GUARDIAS DOMINGUEZ y PAOLA GUARDIAS DOMINGUEZ, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., para que manifiesten si aceptan o no la herencia, declaración que deberán hacer dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena declarar abierto el proceso sucesorio de la referencia, en caso de no hacerlo se entenderá que repudia. Notificación deberá hacerse en forma personal o por aviso, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

4º.) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., lo cual se efectuara mediante la publicación en el Registro de Personas Emplazadas, quienes en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios

5º.) De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º.) Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

7º.) - Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 90ª No. 71-119 Casa 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-382309, de propiedad de la causante MARIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ. Líbrese oficio.

- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Cra 71 No. 93-37 apto 0406 Bloque 2 Conjunto Residencial TIVOLO PLAZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-436581, de propiedad de la causante MARIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ. Líbrese oficio

Téngase al Dr. MAXIMILIANO HENRIQUEZ BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d709110678b055151de29938da0268dcd0007a2884371dc0f71489bab928007**

Documento generado en 05/08/2022 03:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**